

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJES Y AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPITULO I Principios Generales

Artículo 1.- Objetivo: El objetivo de este Reglamento es establecer reglas claras y precisas para la contratación de servicios de peritajes y avalúos de bienes, de manera que dichos servicios se presten dentro de los principios éticos y profesionales, remunerados mediante un pago justo.

Artículo 2.- Alcances: Este Reglamento establece el marco general que rige la realización de peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles, realizados por los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en las áreas de su competencia.

CAPITULO II Definición de Conceptos

Artículo 3.- Perito valuator: Se define como perito valuator, el miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que desarrolle su ejercicio profesional en las áreas de los peritajes y avalúos de bienes dentro del ámbito de su competencia y conforme a su preparación académica.

Artículo 4.- Peritaje: Es el análisis de factores y condiciones de un bien para establecer su estado actual y de sus partes, así como de posibles estados pasados o futuros debido al uso, o a la influencia de factores externos, practicado por un perito valuator.

Artículo 5.- Avalúo: Es la valoración técnica de un bien determinado o determinable lo que implica un peritaje, referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada.

Artículo 6.- Honorarios profesionales: Es la remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel de Servicios de Peritaje y Avalúos emitido por esta misma asamblea.

CAPITULO III Del Ejercicio Profesional

Artículo 7.- Comisión permanente de peritajes y avalúos: Créase la Comisión de Peritajes y Avalúos, la cual tendrá el carácter de órgano permanente, asesor y consultivo para la Junta Directiva General en asuntos de su competencia. Corresponderá a ésta realizar la designación de sus miembros.

Artículo 8.- De las empresas: Las empresas nacionales y extranjeras que realicen peritajes y avalúos en las áreas que regula el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, deben estar inscritas y cumplir con los requisitos de pago de derechos que establece la ley No 4925 y sus reglamentos.

Artículo 9.- Presentación de peritajes y avalúos: Todo peritaje o avalúo debe ser realizado con la mejor precisión y cuidado, debe incluir todos los datos necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien objeto de los mismos. Si fuese necesario se deben incluir fotografías y croquis general, cuando no sea posible aportar los planos de la obra y, en el caso de que el trabajo se

refiera a bienes muebles e inmuebles se incluirá la documentación gráfica, que complete el marco general sobre el cual versó el análisis.

Artículo 10.- Ética profesional: Los peritos valuadores actuarán conforme al Código de Ética Profesional que rija en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, resguardando en todo momento todos los intereses de la profesión y de sus clientes.

Artículo 11.- Vigencia: Este reglamento rige a partir de su publicación.